



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Radicado 23-001-31-03-004-2020-00039-00 (Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual).**

En memorial que antecede la doctora AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ (C.C. 37.324.800 y T.P. 101.089), en su condición de apoderada general de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, confiere poder a la doctora **HILDA JOHANA ALMANZA LAROTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.919.030 de Sincelejo y con tarjeta profesional N° 190.633 del Consejo Superior de la Judicatura, quien contesta la demanda y propone excepciones de mérito dentro del término de ley, por lo tanto esta Judicatura reconocerá personería jurídica frente a la profesional del derecho aludida y tendrá por contestada la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 75 y 96 del C.G.P.

Así mismo, en escrito separado solicita al Despacho fijar caución a efectos de impedir la práctica de las medidas cautelares ordenadas mediante auto proferido el 06 de Abril de 2021, o de ser el caso, solicitar se levanten las medidas si estas ya fueron practicadas.

En virtud de lo anterior, se accederá a lo pedido y por ello hay que dar aplicación al artículo 590 numeral 1 ordinal c, esto es, la de ordenarle al demandado prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Así entonces, como quiera que las pretensiones de la demanda impetrada ascienden aproximadamente a la suma de \$212'358.510,00, teniendo en cuenta la cifra indicada

se fija como caución el 20% de aquella, equivalente a \$42'471.702, a favor de la demanda que nos ocupa, monto que deberá ser constituido en dinero, por compañía de seguros, garantía bancaria, títulos de deuda pública o certificados de depósitos a término o títulos similares constituidos en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cajas de ahorro legalmente autorizadas para operar en Colombia. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

A su turno, la vocera judicial de la Sociedad AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., a través de la representante judicial reconocida dentro del presente proceso, contesta en termino la demanda, propone excepciones de merito y llama en garantía a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT No. 860.009.578-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, y sucursal en la ciudad de Cartagena, la cual se encuentra representada legalmente por el señor ROBERTO GONZALEZ POSADA, o quien haga sus veces a efecto de obtener el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado del proceso que se sigue contra su poderdante. Lo anterior, con ocasión al vínculo contractual y legal amparado en la póliza N° 101000698 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda y se admitirá el llamamiento en garantía hecho por la demandada AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por reunir los requisitos que para el efecto exigen los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, se admitirá, y como consecuencia de ello se ordenará la notificación por Estado, teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía integra el extremo pasivo dentro de esta litis y ya se encuentra plenamente notificado en el proceso, corriéndole traslado por el término de 20 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**Primero.** Reconocer a la doctora **HILDA JOHANA ALMANZA LAROTA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.919.030 de Sincelejo y con tarjeta profesional N° 190.633 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Segundo.** Tener por contestada la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**Tercero.** Ordenar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., prestar caucion equivalente al 20% del valor de las pretensiones indicadas en la demanda, esto es, la suma de \$42'471.702, a favor de la demanda que nos ocupa, monto que deberá ser constituido en dinero, por compañía de seguros, garantía bancaria, títulos de deuda pública o certificados de depósitos a término o títulos similares constituidos en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda y cajas de ahorro legalmente autorizadas para operar en Colombia. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**Cuarto.** Tener por contestada la demanda por parte de la Sociedad AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., por haber sido presentada dentro del termino de ley.

**Quinto.** Admitir el llamado en garantía realizado por la Sociedad AGUILA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a quien se le notificará por Estado, teniendo en cuenta que integra el extremo pasivo dentro de esta litis y ya se encuentra plenamente notificado, corriéndole traslado por el término de 20 días.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7900601e560f55778e67056eee26b85614ac211a92261ead71871428884dea9c**

Documento generado en 25/05/2021 12:04:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**